

INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA PRESENTACIÓN DE DEMANDAS POR INVERSIONES EN PRODUCTOS FINANCIEROS

1.- INTRODUCCIÓN

Cuando un ciudadano decide efectuar una reclamación judicial de cantidad en los supuestos de suscripción de preferentes o subordinadas, nuestro sistema jurídico exige que se realice con la asistencia de un abogado/a y bajo la representación de un procurador/a cuando la cantidad sea superior a los 2.000 euros. Estos serán de libre elección si el demandante no tiene derecho a litigar gratuitamente. Si, por el contrario, tiene derecho a este beneficio, deberá solicitar que se le reconozca el referido beneficio, y en este caso el/la abogado/a y procurador/a se le asignará por un turno preestablecido.

En este apartado se puede encontrar información acerca del tipo de procedimiento judicial a seguir dependiendo de la cuantía, así como de los requisitos para el acceso a la justicia gratuita entre otras cosas. Se facilita además el acceso a los formularios relacionados con este tipo de procedimiento, así como a un flujograma del mismo.

El Consejo General del Poder Judicial ha acordado constituir un juzgado de refuerzo de los juzgados de 1ª instancia en las ciudades de A Coruña y Vigo, que se dedicarán preferentemente al conocimiento de este tipo de demandas.

2.- PROCEDIMIENTO JUDICIAL EN RELACIÓN CON LAS PREFERENTES

La jurisdicción competente es la civil. Cuando la reclamación sea de más de 2.000 euros es necesaria la intervención de abogado y procurador.

Dependiendo de la cuantía del procedimiento, los trámites se seguirán por:

- a) Juicio verbal: hasta 6.000 €
- b) Procedimiento ordinario: más de 6.000 €

✓ **Necesidad de abogado y procurador:**

- Verbal: hasta 2.000 € no son necesarios estos profesionales. A partir de esta cantidad, sí.
- Ordinario: siempre es preceptiva la intervención de abogado y procurador.

3.- RECLAMACIÓN JUDICIAL

- a) **SUPUESTO EN QUE NO SE TENGA DERECHO AL BENEFICIO DE JUSTICIA GRATUITA.**- En el supuesto de que la persona afectada no tenga derecho al beneficio de la justicia gratuita, es necesario dirigirla al abogado o despacho de abogados de su elección para exponer su caso, a fin de que le preparen la correspondiente demanda judicial.

Para poder formalizarla deberá abonar de forma previa una tasa judicial a la Hacienda estatal, en los siguientes términos:

Juicio verbal hasta 2.000 €	EXENTO
Juicio verbal de más de 2.000 €	150 € + 0,10% de la cantidad reclamada
Juicio ordinario	300 € + 0,10% de la cantidad reclamada
Recurso de apelación	800 € + 0,10% de la cantidad reclamada

Como se puede apreciar, a cada una de las cantidades fijadas de antemano es preciso **añadirle el 0,10% de la cuantía** del procedimiento: es decir, si por ejemplo reclamamos 10.000 €, deben abonarse en concepto de tasa 310 € (300 € + 0,10% de 10.000, que son 10 €).

En caso de utilizar medios telemáticos para la presentación de la demanda, habrá una **bonificación del 10%** del importe de la tasa.

Por otro lado, hay dos supuestos en los que puede haber una **devolución de parte de la tasa**:

- Si el demandado se allanara totalmente a la demanda o se alcanzara un acuerdo que ponga fin al litigio, la devolución será del **60%** del importe de la tasa.
 - Si hubiera una acumulación de procedimientos, la devolución será del **20%**.
- b) **SUPUESTO DE LITIGAR CON EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL BENEFICIO DE JUSTICIA GRATUITA.**- En el supuesto de que la persona afectada tenga derecho al beneficio de la justicia gratuita, es necesario dirigirla hacia el SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA que tiene cada colegio de abogados, donde será informada y se le ayudará a rellenar la solicitud correspondiente, junto a la que deberá aportar la documentación que acredite su situación económica y laboral (fundamentalmente copia de la declaración de la renta, Seguridad Social...), o en su defecto autorizar que se pueda consultar su situación en este sentido en las bases de datos de estos organismos.

Dicha solicitud se remite a una comisión presidida por un fiscal y compuesta, además, por un abogado, un procurador y un letrado de la Xunta de Galicia, que la aprobará o denegará.

En caso de aprobación se le designará por el turno correspondiente el abogado y procurador, que a continuación se encargarán de los trámites judiciales pertinentes.

En este supuesto estaría exenta del pago de la tasa judicial.

c) **¿QUIÉN TIENE DERECHO AL BENEFICIO DE JUSTICIA GRATUITA?**

El artículo 3 de la Ley de asistencia jurídica gratuita establece los **requisitos básicos** para la obtención del derecho, en los siguientes términos:

1. Se reconocerá el derecho de asistencia jurídica gratuita a aquellas **personas físicas** que careciendo de patrimonio suficiente cuenten con unos recursos e **ingresos económicos brutos**, computados anualmente por todos los conceptos y por unidad familiar, que no superen los siguientes umbrales:

a) Dos veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) vigente en el momento de efectuar la solicitud, cuando se trate de personas no integradas en ninguna unidad familiar. **(1 persona → 2 IPREM: 12.780,26 €)**

b) Dos veces y media el indicador público de renta de efectos múltiples vigente en el momento de efectuar la solicitud, cuando se trate de personas integradas en alguna de las modalidades de unidad familiar con menos de cuatro miembros. **(2-3 personas → 2,5 IPREM: 15.975,33 €)**

c) El triple de dicho indicador, cuando se trate de unidades familiares integradas por cuatro o más miembros. **(4 o más personas → 3 IPREM: 19.170,39 €)**

2. Constituyen **modalidades de unidad familiar**:

a) La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere, los hijos menores, con excepción de los que se hallaren emancipados.

b) La formada por el padre o la madre y los hijos que reúnan los requisitos a que se refiere la regla anterior.

El importe del IPREM (6.390,13 euros anuales) que se está teniendo en cuenta en las comisiones de asistencia jurídica gratuita es el establecido en la Ley de presupuestos generales del Estado para el año 2013, referido a 12 mensualidades.

Además de los ingresos brutos que perciba el solicitante del beneficio de asistencia jurídica gratuita, se barajan también otros factores¹.

DIRECCIONES DE LOS SOJs (SERVICIOS DE ORIENTACIÓN JURÍDICA) DE LOS SIETE COLEGIOS DE ABOGADOS DE GALICIA (POR PROVINCIAS)

1. A CORUÑA

- ✓ SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE A CORUÑA
R/ Monforte, s/n, 4º – Edificio Juzgados
15007 A Coruña
Teléfono: 981 185 179
- ✓ SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE FERROL
R/ Coruña, s/n – Palacio de Justicia
15401 Ferrol
Teléfono: 981 359 236
- ✓ SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE SANTIAGO
R/ Eduardo Pondal, nº 4, bajo
15702 Santiago de Compostela
Teléfono: 981 581 713

2. LUGO

- ✓ SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LUGO
R/ Pascual Veiga, nº 2

¹ Así, el artículo 4 de la Ley 1/1996 establece la **exclusión por motivos económicos**:

1. A los efectos de comprobar la insuficiencia de recursos para litigar, se tendrá en cuenta, además de las rentas y otros bienes patrimoniales o circunstancias que declare el solicitante, los **signos externos** que manifiesten su real capacidad económica, negándose el derecho a la asistencia jurídica gratuita si dichos signos, desmintiendo la declaración del solicitante, revelan con evidencia que este dispone de medios económicos que superan el límite fijado por la ley.

2. Para valorar la existencia de patrimonio suficiente se tendrá en cuenta la **titularidad de bienes inmuebles siempre que no constituyan la vivienda habitual del solicitante**, así como los rendimientos del capital mobiliario.

En relación con el capital mobiliario, es preciso decir que si este se refiere a preferentes o subordinadas, no se tendrá en cuenta, ya que en este caso no está produciendo ningún interés, y además incluso se está en riesgo de pérdida del capital.

27002 Lugo
Teléfono: 982 241 007

3. OURENSE

- ✓ SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE OURENSE
R/ do Concello, nº 22
32003 Ourense
Teléfono: 988 210 076

4. PONTEVEDRA

- ✓ SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PONTEVEDRA
R/ Rosalía de Castro, nº 5 – Edificio de la Audiencia de Pontevedra
36001 Pontevedra
Teléfono: 986 896 866
- ✓ SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE VIGO
R/ Lalín, nº 4 – Edificio de los Juzgados
36209 Vigo
Teléfono: 986 234 652